Nota DNC N° 8575 /2023.

Asunción, 13 de octubre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	403355
Expediente	317763
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LCO Nº 07/2021 SERVICIO PROFESIONAL DE SOFTWARE FACTORY GOBIERNO ELECTRÓNICO PARA MITIC. PLURIANUAL. AD REFERENDUM
Entidad	Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación - MITIC
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Considerando el Dictamen N° 030/2023 de fecha 30 de agosto del 2023, cita en el apartado de antecedentes, la prestación de los servicios es de “403 horas”, sin embargo, según el contrato original, la cantidad de horas es “1”, se solicita a la contratante subsanar y/o aclarar el punto referido.

2. Así como también en el documento citado, señala la Resolución DNCP N° 1807/2022, la misma establece la *“comunicación de prórrogas y suspensiones”*; conforme a las documentaciones del convenio modificatorio son comunicadas al módulo de “ampliación de plazo”, existiendo incongruencias en el fundamento normativo del dictamen, y la comunicación de la misma, se solicita a la contratante subsanar y remitir las documentaciones al módulo que hubiere lugar.

3. El acto administrativo, establece la Res. DNCP N° 4576/2020 por la modalidad del contrato abierto, la misma se encuentra derogada por la Res. DNCP N° 4400/2022; por lo expuesto, se solicita a la contratante rectificar las documentaciones del convenio respectivo, en caso, de tratarse de una “Ampliación de Plazo”, utilizando el fundamento normativo del Art. 9 y el inciso que corresponda según sea el caso.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*

inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla